



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

Artículo 1º- Modificase el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo, Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 150. —Licencia ordinaria.

El trabajador y la trabajadora gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para el cómputo del plazo no se considerarán los feriados nacionales ni los feriados destinados a promover la actividad turística, establecidos por la normativa vigente



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

al momento del inicio del período de vacaciones.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará aquella que tendría el trabajador y la trabajadora al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas, sumando todos los períodos de trabajo en relación de dependencia, en el ámbito público o privado, en el país o en el exterior, realizados por el trabajador o la trabajadora desde el inicio de su vida laboral, según surja del certificado de historia laboral expedido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o el organismo que la reemplace.

El trabajador y la trabajadora podrá optar por fraccionar las vacaciones en dos períodos de descanso. Los que tengan hijos en edad escolar podrán tomar como mínimo un período de siete (7) días corridos durante el receso escolar de invierno que corresponda a su lugar de residencia.

El trabajador y la trabajadora deberán comunicar por escrito al empleador la opción de fraccionar sus vacaciones con una anticipación no menor de treinta (30) días anteriores al 1 de octubre del año en el correspondan las mismas.

Artículo 2º- Modifícase el artículo 154 del Régimen de Contrato de Trabajo, Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 154. —Época de otorgamiento. Comunicación.

El empleador y empleadora deberán conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de octubre del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador y a la trabajadora, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador y empleadora en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador o empleadora deberá proceder en forma tal para que a cada trabajador y trabajadora le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos."

Artículo 3º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que llevó el número de expediente 4620-D-2023 y no tuvo oportuno tratamiento por la Cámara de Diputados.

Los trabajadores argentinos hace 78 años comenzaron a disponer de una serie de días consecutivos de vacaciones pagas, y mediante un programa de acceso al turismo social una multitud de argentinos de todas las clases sociales empezó a descubrir un país hasta ese entonces muy poco conocido.

Las medidas se dieron en el marco del proyecto de Turismo Social, el cual estuvo asentado en dos ejes centrales: la extensión de las licencias pagas por vacaciones obligatorias al conjunto de los trabajadores, primero, y el montaje mediante el ejercicio coordinado entre el Estado (Nacional y provinciales) y la Fundación Eva Perón, con asociaciones, en particular las sindicales, para garantizar "el hospedaje" a los trabajadores y facilitar el transporte a través de planes de abaratamiento de pasajes y móviles especialmente destinados al traslado de los nuevos turistas.

Las vacaciones pagas tuvieron como finalidad posibilitar el acceso de la población trabajadora a los lugares de turismo, organizado por el Estado y facilitando la construcción de hoteles y colonias de vacaciones a los servicios de bienestar y asistencia social de las asociaciones profesionales, y de las franquicias posibles en los medios de transporte.

Luego, la Constitución Nacional de 1949 en su artículo 37 consagró los Derechos del Trabajador, que en relación al descanso y las vacaciones comprendían: el Derecho a



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

la Preservación de la Salud, estableciendo que el régimen de trabajo no debe exceder las posibilidades normales del esfuerzo y tiene que posibilitar la debida oportunidad de recuperación por el reposo, y el Derecho al Bienestar, que implicaba el derecho de los trabajadores a descansar libres de preocupaciones y a gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales.

Años más tarde, en la reforma constitucional del año 1957, el artículo 14 bis fue uno de los dos únicos agregados que se hizo al texto de la Constitución Argentina de 1853 (con las reformas de 1860, 1866 y 1898), otorgando rango constitucional, en su primer párrafo al "... descanso y vacaciones remuneradas...".

Continuando con los antecedentes, nuevamente bajo un gobierno peronista, en el año 1974 se sanciona la Ley N° 20.744 en la que se agrega un título denominado "De las vacaciones y otras licencias", conocida como Ley de Contrato de Trabajo -texto ordenado por decreto 390/1976-, norma madre del derecho del trabajo en nuestro país.

Es en este sentido que surge el presente proyecto de ley que plantea una serie de modificaciones en el Régimen de Contrato de Trabajo, significando una ampliación de los derechos de los trabajadores respecto de su descanso anual obligatorio.

Se propone una nueva redacción del artículo 152: en primer lugar, se excluyen los días que sean feriados nacionales en el cómputo del plazo anual de vacaciones, en el mismo sentido que lo establece el Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre vacaciones pagadas (año 1970), que aún no ha sido incorporado a nuestra legislación nacional.

"Artículo 6.1.- Los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre, coincidan o no con las vacaciones anuales, no se contarán como parte de las vacaciones mínimas anuales pagadas prescritas en el párrafo 3 del artículo 3 del presente Convenio."



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

En segundo lugar, proponemos que, para el cálculo de la extensión del plazo de las vacaciones anuales, al considerar la antigüedad en el empleo, no se tenga en cuenta sólo la que el trabajador tenga en su empleo actual, sino la que acumule en toda su historia laboral en relación de dependencia, según quede acreditado por los registros de la ANSES.

Por último, se otorga al trabajador el derecho a optar por fraccionar el plazo anual de sus vacaciones anuales en dos períodos, quienes tengan hijos en edad escolar podrán tomarse un período mínimo de vacaciones de siete días corridos durante el receso escolar de invierno que corresponda al lugar de su residencia.

Finalmente, se propone una modificación del artículo 154, para que sea congruente con la reforma del artículo 150: se amplía el plazo actual en que se conceden de octubre a abril del año siguiente -, permitiendo que se concedan desde octubre del año en que corresponden a octubre del año siguiente.

Por las razones expuestas, solicito a las diputadas y diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Gisela Marziotta
Diputada Nacional